



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00535-00.

La endosataria en procuración de la accionante ha allegado los soportes que indican que las notificaciones personales dirigidas a las accionadas CORREA GÓMEZ y SANZ CORREA se entregaron en las direcciones reportadas (fls. 55 y 59 del paginario virtual). Sin embargo, se observa que las citadas rogadas no comparecieron en el término concedido.

Desde esta óptica, le incumbe a la parte activa de la litis desarrollar el noticiamiento por aviso, frente a la citada SANZ CORREA, el que deberá contener las formalidades erigidas por el art. 292 del C.G.P., pero atemperadas a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, indicándose la forma en que se obtuvo tal medio digital, a la par de lo cual se aportarán las evidencias de rigor y se remitirá, por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto.

Seguidamente, cabe anotar que la parte suplicante desde el libelo petitorio indicó que carecía de información en torno al medio de contacto digital de la rogada CORREA GÓMEZ. En ese sentido, establecerá si hasta esta época desconoce el señalado canal virtual. Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo mecanismo digital, procederá a realizar el aviso, según los parámetros ya señalados anteriormente. De no disponer de tal herramienta, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para tal fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia. Así, en ese campo aplicará lo previsto por el nombrado art. 292 del Estatuto General del Procedimiento, acoplándolo con el Decreto 806 de la anualidad que avanza, considerando que la concurrencia personal de la encartada ante los estrados judiciales, para los días que nos alcanza, no resulta factible, siendo un proceder netamente excepcional.

Finalmente, se **exhorta** a la postulante, a fin de que desarrolle la notificación personal respecto de la encartada BOTERO CORREA, a través de la dirección digital, teniendo en cuenta lo consagrado por el art. 8° del ya citado Decreto 806, proporcionando los datos allí señalados.

Para ejecutar las anteriores actividades, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del actual pronunciamiento. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con las tareas señaladas, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art.



317 de la Normativa General del Proceso. En el mismo término, deberán incorporarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO No. ____ DEL 11 DE
AGOSTO DE 2020

SECRETARIA